

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 27 de Julio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1994.

#### Elecciones municipales.

##### CONVOCATORIA.

Debiendo procederse á eleccion parcial extraordinaria para cubrir las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento de Vilallonga, que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales de que consta aquella Corporacion; y no pudiendo tener lugar en el período designado en la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 18 del actual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley orgánica municipal, he acordado que se verifique dicha eleccion en los días 7, 8, 9 y 10 de Agosto próximo, eligiéndose cuatro Concejales y ajustando todas las operaciones de la misma á las prevenciones que contienen los artículos 44 al 92 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y á la municipal de 2 de Octubre de 1877.

El escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la primera Ley citada, tendrá lugar el domingo 15 del expresado mes.

Tarragona 29 de Julio de 1886.—  
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales del Ayuntamiento de Hornachuelos, suspensos en 1884 y declaración de nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 á virtud de instancia de D. Antonio García Mesa, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 25 del mes pasado se remite á informe de esta Sección el expediente incoado á instancia de don Antonio García Mesa, relativo á la reposición de los Concejales de Hornachuelos (Córdoba), suspensos en Marzo de 1884, y declaración de nulidad de las elecciones verificadas en Mayo del pasado año.

Resulta que el entonces Gobernador de aquella provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos, cuya suspensión fué confirmada en Real orden de 6 de Mayo del mismo año:

Que pasado el expediente de suspensión á los Tribunales ordinarios y seguidos procedimientos contra los Concejales suspensos, la Audiencia de lo criminal de Córdoba dictó auto de sobreseimiento libre en dicha causa:

Que en 7 de Mayo del corriente, recurre al Gobernador D. Antonio García Mesa, Alcalde que fué de Hornachuelos en 1884, por sí y en representación de sus compañeros suspensos, solicitando se les reponga en los cargos de que fueron desposeídos y se declare la nulidad de las elecciones verificadas en Mayo del presente año por aquel motivo:

De acuerdo con las prescripciones de la ley Municipal vigente que determina no podrán ser separados de sus cargos los Concejales, ni destituidos los Ayuntamientos si no por sentencia judicial dictada por Tribunal competente, ni la suspensión, pena máxima que puede serles impuesta gubernativamente, previos los precedentes que la misma ley establece, tiene más duración que la de 50 días, cuya doctrina legal está además sancionada en varias Reales órdenes de reciente fecha:

La Sección cree que deben ser repuestos en sus cargos los Concejales de Hornachuelos suspensos en 1884; declararse la nulidad de las elecciones de Mayo de 1885 por que fueron hechas para proveer unos cargos que legalmente estaban cubiertos, una vez trascurridos los 50 días sin que la suspensión fuese confirmada por auto de la Audiencia, además de presididas por una Autoridad interina y con funciones prorrogadas, y mandar que se proceda á la renovación de los cargos que debieron vacar en Mayo de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1995.

El Comisario de guerra, Inspector de Subsistencias de la Plaza de Figueras,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por un año el

suministro de pan y pienso á precios fijos á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Puigcerdá, se convoca por el presente anuncio á una pública y primera subasta, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra de Figueras, á las once de la mañana del día 31 de Agosto próximo, en cuya oficina estará de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La duración del contrato será desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta 31 de Octubre de 1887, y un mes más si así conviniera á la Administración militar.

Oportunamente se publicará el pliego de precios límites, en el que se designará la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.

Figueras 26 de Julio de 1886.—  
Ventura Prado.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Puigcerdá, durante la época que marca la base primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada racion de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada racion de cebada, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de la ciudad de Reus.*

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta las obras de canalizacion y construccion de una cañería de hierro, desde el depósito de las aguas de las fuentes de esta Ciudad, hasta la llamada del Rey, con un ramal á la conocida por la fuente del «Senalló» á la Plaza de los Cuarteles de esta Ciudad, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar á pliego cerrado el dia 1.º de Setiembre de este año, á las doce del dia, en la Casa Capitular de esta Ciudad, bajo la presidencia del inscrito Alcalde constitucional de la misma, debiéndose redactar el pliego de proposicion en la fórmula extendida en el modelo que va continuado al pié del presente anuncio, librándose el remate á favor del mas beneficioso postor; y si resultasen dos proposiciones iguales de la mas beneficiosa, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciera mayores ventajas.

Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar, constituirán á la Caja del Ayuntamiento, situada en el Banco de Reus de descuentos y préstamos, ó en la Sucursal del Banco de España, un depósito provisional de 1.169 pesetas 86 céntimos, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo documento acreditativo, así como la cédula de vecindad, deberá unirse al pliego de proposicion. El licitador á cuyo favor quede el remate, deberá constituir en uno de los indicados Bancos el depósito definitivo del 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, para responder del cumplimiento de la subasta.

El plazo para la terminacion de la obra de subasta es el de un mes y medio desde en que la haya principiado; y la forma de pago se efectuará del modo siguiente: á los quince dias de trabajarse en la obra se entregarán 2.500 pesetas; á la terminacion de la obra, despues de verificada la recepcion definitiva, se entregarán 2.500, y despues cada mes se le entregarán 2.500 pesetas, hasta verificar el pago total.

El contratista quedará obligado al cumplimiento extricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse deberá someterse el rematante á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporacion.

Reus 28 de Julio de 1886.—El Presidente, José M.º Borrás.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitan-

te en la calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta para la canalizacion y construccion de una cañería de hierro desde el depósito de las aguas de las fuentes de esta Ciudad hasta la llamada del Rey, con un ramal á la del «Senalló», ofrece construir dicha obra por el precio de..... Bajo este precio se sujeta en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones.

*(Fecha y firma).*

Núm. 1997.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de Garcia.*

Terminado el reparto de consumos, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los interesados en él inscritos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues transcurridos éstos no serán admitidas.

García 25 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 1998.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de Santa Perpétua.*

Terminados el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal y al apéndice al amillaramiento, que deben regir en el corriente ejercicio económico de 1886 á 87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, y dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes examinar dichos documentos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; pues finido que sea ninguna será atendida.

Ruego á los señores Alcaldes de Santa Coloma, Las Pilas, Rocafort, Montbrió y demás pueblos donde residan terratenientes de ésta, se sirvan hacer público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Santa Perpétua 25 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1999.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de la Figuera.*

Formado por la Junta repartidora de consumos de este pueblo el repartimiento de dicho impuesto, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los comprendidos en el mismo podrán hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Figuera 26 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Porqueres.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de Miravet.*

Confeccionado por la Junta repartidora y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de consumos y sal que en este pueblo ha de regir en el presente año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que trascurridos aquéllos no se atenderá reclamacion alguna.

Miravet 26 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Vives.

Núm. 2001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Pinell.*

Terminado el reparto de consumos y sal, que debe regir en el presente año económico, estará de manifiesto por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean con derecho; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Pinell 27 de Julio de 1886.—El Alcalde, Simon Altadill.

Núm. 2002.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de Argentera.*

Terminado el reparto de consumos y cereales de este pueblo, que ha de regir para el actual año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes incluidos en dicho reparto y presentar todas cuantas reclamaciones crean procedentes; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion ninguna.

Argentera 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 2003.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
*de Batea.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde existan terrate-

nientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Batea 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Joaquin Vaquer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2004.

Don Antonio Martin Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á doña Raimunda Calbet y Torrecullo, soltera, propietaria, de cuarenta y cinco años de edad, vacina de Barcelona, habitante en el año mil ochocientos ochenta y cinco en la calle de Cortes, número doscientos noventa y siete y doscientos noventa y nueve, piso tercero, segunda puerta, para que comparezca en este Juzgado dentro el término de diez dias, al en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, al objeto de recibirle declaracion con ofrecimiento de causa que pende en este Juzgado sobre robo de papel del Estado; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martin.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm 2005.

Don Antonio Martin Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José N. (a) Pudén, pordiosero, vecino de Santa Bárbara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de cebada á Tomás Munia; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policia judicial, que constituyen la policia judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del indicado José N. (a) Pudén, y habido que sea lo conduzcan á las Cárceles de este partido.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martin.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzás.